

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-

Referencia: 127-21-IN.

Ab. Galo Francisco Guarderas Villafuerte, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública conforme consta en la acción de personal que adjunto al presente escrito y como delegado de la señora Ministra de Salud Pública, conforme consta del Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2021 de 03 de marzo de 2021, dentro de la Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 127-21-IN, planteado por; ROSA ANDREA BOLAÑOS ARELLANO, JORGE ALEJANDRO BAÑO SALCEDO, IGNACIO ALBERTO MARCHAN GAVILANES, comparezco de conformidad al artículo 12 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manifestando lo siguiente:

I. Al tenor de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador así como en la Ley Orgánica de Salud, que a la letra mandan:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”.

LEY ORGÁNICA DE SALUD.-

“Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias”.

“Art. 6.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública:

(...)

4. Declarar la obligatoriedad de las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera; definir las normas y el esquema básico nacional de inmunizaciones; y, proveer sin costo a la población los elementos necesarios para cumplirlo”.

Respecto de lo anterior, así como para aportar elementos de juicio a su Autoridad cúpleme adjuntar la siguiente documentación, que hace parte del ejercicio pleno de las funciones establecidas en la Constitución de la República para esta Cartera de Estado y, desde ya poniendo a su disposición el equipo técnico involucrado directamente en la elaboración y ejecución de

políticas, para que pueda ampliar cualquier aspecto a ustedes y así puedan formar un mejor criterio en el presente caso:

- Lineamientos de obligatoriedad de la vacunación contra SARS CoV-2. (Diciembre 2021).
- INFORME TÉCNICO No. IT. 42 de 15 de febrero del 2022, emitido por la Subsecretaría Nacional de Vigilancia de la Salud Pública.
- INFORME TECNICO SNVSP- DNVE 2022-0022 de 25 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

II. Autorizo para que ejerza la defensa institucional al profesional del Derecho Pablo Daniel Guzmán Silva, para que presente cuantos escritos fueren necesarios y acuda a las audiencias convocadas, en defensa de los intereses de esta Cartera de Estado.

III. Notificaciones que correspondan a la entidad pública que representamos, las recibiremos en las casillas electrónicas: coordinacion.juridica@mspsalud.gob.ec; galo.guarderas@msp.gob.ec; alex.velasco@msp.gob.ec; pablo.guzman@msp.gob.ec., así como en el casillero constitucional No. 42.

Ab. Galo Francisco Guarderas Villafuerte
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DE LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Ab. Alex Rolando Velasco Egüez
DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ab. Pablo Daniel Guzmán Silva
ABOGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA